

# Resolución Directoral Regional

n.° 268-2024-GRSM/DRTC.

Moyobamba,

03 JUL. 2024

## VISTO:

El Expediente n.° 015-2024139443, que contiene el Memorando n.° 457-2024-GRSM/DRTC., de fecha 03 de julio 2024, y;

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV - sobre Descentralización Ley n.° 27680 y el artículo 2° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley n.° 27867 modificada mediante Ley n.° 27902 y Ley n.° 28013, con la cual y entre otros, se reconoce a los Gobiernos Regionales con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo al artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS señala en el ítem "1.1 Principio de legalidad: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; por lo que, esta Entidad es respetuosa a la Constitución y demás normas aplicables al caso;

Que, los numerales 13 y 15 del artículo 195° del Reglamento de Organización y Funciones, modificado mediante Ordenanza Regional n.° 019-2022-GRSM/CR., faculta al Director Regional asegurar la ejecución eficiente de los recursos humanos, económicos y logísticos asignados a esta Dirección Regional, su alineamiento con las políticas y planes regionales y sectoriales correspondientes y el logro de los resultados previstos, así como el de emitir resoluciones directorales regionales y delegar facultades administrativas y/o atribuciones en el marco de sus competencias;

Que, el Art. 82° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 276 - LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO, aprobado por Decreto Supremo n.° 005-90-PCM., a la letra dice: El encargo es temporal, excepcional y fundamentado. Sólo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directa, compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor. En ningún caso debe exceder del periodo presupuestal;

Que, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 3.6.2 y 3.6.4 del Manual Normativo de Personal n.° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución n.° 013-92-INAP-DNP, se precisa que existen dos clases de encargo: i. Encargo de Puesto: Acción mediante la cual se autoriza el desempeño de un cargo con plaza presupuestada vacante. ii. Encargo de Funciones: Acción mediante la cual se autoriza el desempeño de las funciones por ausencia del titular por vacaciones, licencia, destaque o comisión de servicio. Ambos ameritan el cumplimiento de las funciones inherentes al puesto encargado y dan derecho a percibir la diferencia entre la remuneración total del servidor encargado y el monto único de remuneración total de la plaza materia del encargo, solo si este ha durado más de treinta (30) días;

Que, mediante Resolución Directoral Regional n.° 020-2024-GRSM/DRTC., de fecha 09 de enero 2024, el ARTÍCULO PRIMERO resuelve **DESIGNAR** a la **Lic. Adm. RINA ROSAURA SANTAYA REÁTEGUI DE ARÉVALO** la **Jefatura de la Oficina Zonal Transportes y Comunicaciones Bajo Mayo**, de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones San Martín, con todas las prerrogativas y funciones inherentes al cargo, previstas en los Instrumentos de Gestión y en la Ley;

### 1 Artículo 2.- Legitimidad y naturaleza jurídica

Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.





GOBIERNO REGIONAL  
SAN MARTÍN

# DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - SM

DIRECCIÓN REGIONAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, mediante Resolución Directoral Regional n.° 68-2024-GRSM/DRTC-DO., de fecha 03 de julio 2024, el ARTÍCULO PRIMERO resuelve **CONCEDER LICENCIA POR ENFERMEDAD** con goce de remuneraciones, en **vía de regularización**, a favor de la servidora **RINA ROSAURA SANTAYA REÁTEGUI DE ARÉVALO**, a partir del 25 de junio 2024, mientras dure su hospitalización médica.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 373-2023-GRSM/GR., de fecha 19 de setiembre 2023, resuelve **DESIGNAR** al Ingeniero Civil **MILTON CÉSAR LLANCA CUBAS**, en el cargo de **DIRECTOR REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES** del Gobierno Regional San Martín, a partir del 19 de setiembre 2023, con todas las prerrogativas y funciones inherentes al cargo;

Que, mediante Memorando n.° 457-2024-GRSM/DRTC., de fecha 03 de julio 2024, el Director Regional, solicita la elaboración del acto resolutivo mediante el cual se **ENCARGUE**, con retroactividad al día 25 de junio 2024, al CPC **JUAN CARLOS REÁTEGUI NORIEGA**, identificado con D.N.I. n. 40671917, la Jefatura de la Oficina Zonal Transportes y Comunicaciones Bajo Mayo, mientras dure la licencia por enfermedad de la titular, servidora **RINA ROSAURA SANTAYA REÁTEGUI DE ARÉVALO**;

Por las razones expuestas y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Gobernador Regional de San Martín, mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 373-2023-GRSM/GR., en la que se designa en el cargo de Director Regional de Transportes y Comunicaciones San Martín, con todas las funciones y prerrogativas inherentes previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, modificado mediante Ordenanza Regional n.° 019-2022-GRSM/CR., y contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones San Martín;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ENCARGAR** con eficacia anticipada **a partir del 25 de junio 2024** al CPC **JUAN CARLOS REÁTEGUI NORIEGA**, identificado con D.N.I. n. 40671917, la **Jefatura de la Oficina Zonal Transportes y Comunicaciones Bajo Mayo**, mientras dure la licencia por enfermedad de la titular, servidora **RINA ROSAURA SANTAYA REÁTEGUI DE ARÉVALO**.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a los interesados y demás instancias correspondientes de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones San Martín, en modo y forma previstos por ley.

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.**



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones

Ing. Milton César Llanca Cubas  
DIRECTOR REGIONAL